

Expediente n.º: 367/2025

requerimientos efectuados por el Comisionado de Transparencia R2025000250 y R2025000249

Procedimiento: Persona interesada: Intersindical Canaria

Documento firmado por: Alcaldía

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

ANTECEDENTES DE HECHO

En relación con los requerimientos efectuados por el Comisionado de Transparencia con motivo de las solicitudes presentadas por la Confederación Intersindical Canaria, referencias R2025000250 y R2025000249, y **habida cuenta del informe jurídico emitido por la Secretaría-Intervención municipal** se formulan las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El sindicato solicitante ha participado de forma activa en los procedimientos administrativos que han dado origen a los expedientes objeto de solicitud, ostentando en todo momento la condición de interesado conforme al artículo 4.1 de la **Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Dicha participación ha garantizado el pleno conocimiento y acceso a la documentación obrante en los expedientes, en cumplimiento de los artículos 13 y 53 de la Ley 39/2015, así como del artículo 17 de la **Ley 12/2014, de 26 de diciembre**, de transparencia y de acceso a la información pública de Canarias, a través de los medios habilitados al efecto, especialmente mediante la sede electrónica municipal.

A continuación se detallan las razones por las que esta Administración considera que la Confederación Intersindical Canaria ya ha tenido acceso a la información solicitada:

1. **Acuerdo plenario relativo a la modificación de la RPT aprobada en la sesión del 05/06/2024**

El acuerdo plenario de 17/02/2024 fue notificado a la representación sindical para la presentación de alegaciones, trámite que fue ejercido tanto por la Confederación Intersindical Canaria como por su representante en la Mesa General de Negociación, D^a Isabel Clara Marichal Torres.

2. **Acto administrativo por el que se acuerda no aplicar dicha modificación**

El sindicato tuvo acceso, a través de la página web municipal, al expediente 409/2024 sobre la modificación de la RPT, que incluye una carpeta denominada "Nota de reparo", en la que constan:

- o El reparo emitido por la Sra. Secretaria-Interventora Accidental, D^a Elena Puchalt Ruiz
- o El decreto del Sr. Alcalde-Presidente, D. Enrique Cerdeña Méndez, aceptando dicho reparo, conforme al artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

3. **Identificación de autoridades que deciden no aplicar la modificación**

Tanto el reparo como el decreto mencionados identifican expresamente a los responsables que intervinieron en dicha decisión: la Secretaria-Interventora y el Alcalde-Presidente. Cabe suponer que la organización sindical y su representante conocen el alcance jurídico del reparo como figura de control de legalidad de la actuación municipal.

4. **Texto completo del protocolo de acoso laboral**

Este documento fue remitido en diversas ocasiones a la representante sindical, siendo además debatido en la Mesa General de Negociación hasta alcanzar una versión definitiva, que fue debidamente enviada a todos los representantes sindicales una vez aprobado.

5. **Actas de la Mesa de Negociación**

Las actas han sido remitidas para su aprobación como primer punto del orden del día de cada sesión. El acta correspondiente a la última sesión será enviada junto con la próxima convocatoria para su aprobación formal.





6. **Representantes de los trabajadores que respaldaron el protocolo**
La única representante de los trabajadores en la Mesa General de Negociación ha sido D^a Isabel Clara Marichal Torres, representante de Intersindical Canaria, circunstancia plenamente conocida por el sindicato.
7. **Convocatoria de las Mesas de Negociación**
Todas las convocatorias han sido notificadas a través de la sede electrónica municipal, tanto a la Confederación Intersindical Canaria como a su representante. Esta última ha asistido a todas las sesiones, lo que confirma que tuvo pleno acceso a las mismas.
8. **Publicación oficial del protocolo**
La publicación del protocolo de acoso laboral en el Boletín Oficial de la Provincia no es obligatoria, por lo que no procede en este caso.

TERCERO.- Esta Administración ha venido atendiendo con diligencia los requerimientos en materia de acceso a la información. No obstante, la reiteración sistemática de solicitudes ya contestadas, sin aportar elementos nuevos, está generando una sobrecarga administrativa significativa, más aún en un contexto de recursos humanos limitados. Esta situación afecta negativamente a la eficacia y eficiencia de la gestión administrativa, principios consagrados en el artículo 3.1.a) de la Ley 39/2015.

CUARTO.- El derecho de acceso a la información pública debe ejercerse de forma responsable y conforme a los principios de buena fe y lealtad institucional, en los términos establecidos en el artículo 3.1.f) de la Ley 39/2015 y en la Ley 12/2014 de transparencia.

En este sentido, la eventual utilización abusiva o desproporcionada de dicho derecho, cuando genere una sobrecarga administrativa injustificada que afecte al normal funcionamiento de los servicios públicos, **podría ser valorada, en su caso, a la luz del artículo 556 bis del Código Penal**, relativo a la obstrucción al funcionamiento de la Administración.

Por lo anteriormente expuesto,

PROPONGO RESOLVER

PRIMERO.- Informar de que los expedientes 122/2025, 409/2025; 402/2022; 25/2025; 400/2025 y 130/2025 se encuentran a disposición del sindicato solicitante en formato electrónico a través de la plataforma **esPublico Gestiona**, accesible desde la sede electrónica municipal en el siguiente enlace:

 <https://betancuria.sedeelectronica.es/info.0>
Ruta: Mi Carpeta > Consulta de Expedientes > Identificación

SEGUNDO.- Recordar, con carácter general, que el derecho de acceso a la información pública debe ejercerse de forma responsable y conforme a los principios de buena fe y lealtad institucional, en los términos establecidos en el artículo 3.1.f) de la Ley 39/2015 y en la Ley 12/2014 de transparencia.

TERCERO.- En aras del principio de colaboración institucional, **reiterar la voluntad del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria de garantizar el acceso a la información pública en los términos legalmente establecidos**, dentro del respeto al interés general y al correcto funcionamiento de la actividad administrativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

